



CATEGORIA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5005467 : Mantenimiento para Equipamiento e Infraestructura Hospitalaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.4 Donaciones y Transferencia 5 201 878,00  
=====

**TOTAL EGRESOS 5 201 878,00**  
=====

**A LA:** En Soles  
SECCION PRIMERA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Regionales

CATEGORIA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 5 201 878,00  
=====

**TOTAL EGRESOS 5 201 878,00**  
=====

3.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el mantenimiento preventivo de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 El Titular del pliego habilitador y los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la contratación de bienes, servicios, adquisición de equipamiento biomédico, mantenimiento para la continuidad operativa de las unidades ejecutoras del pliego Ministerio de Salud como medida complementaria en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por el coronavirus (Covid-19) y otras actividades conexas.**

4.1 Autorízase, de manera excepcional, al Pliego 011. Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 131 629 960,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad operativa en materia de bienes y servicios del Pliego Ministerio de Salud, adquisición de los Recursos Estratégicos en Salud para la atención de la demanda de las IPRESS a nivel nacional, y el mantenimiento preventivo de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal a favor de las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS, en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria contra la COVID – 19, con cargo a los recursos disponibles a los que se refiere el

literal b) del numeral 32.1 del artículo 32 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.2 Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Salud, de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos en personal, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

#### **Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

5.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financiará con cargo a los saldos disponibles determinados de los recursos a los que se refieren el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32 y a los que se refiere el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 7. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### **Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1976345-1

### **DECRETO DE URGENCIA N° 076-2021**

### **DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, A EFECTOS DE ASEGURAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 Y SU CONTINUIDAD A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD–CENARES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en

más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante los artículos 2 y 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, se autoriza al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice, a pedido del Ministerio de Salud, la función de operador logístico en la implementación del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, a nivel nacional; y se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 51 934 816,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar, hasta por noventa (90) días calendario, la operación logística y el monitoreo de la vacunación contra la COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el precitado artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, además, establece que la operación logística de distribución de las vacunas, desde los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) hasta los centros de vacunación definidos por el Ministerio de Salud a nivel nacional, comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento, transporte, distribución y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud;

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) del Ministerio de Salud desarrolla los procesos de distribución de medicinas a nivel nacional; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, en el inciso g) del artículo 122 de

dicho Reglamento establece la función de administrar la distribución y el transporte a nivel nacional de los recursos estratégicos en salud adquiridos, así como de aquellos correspondientes a las instancias de salud a nivel regional, y otras entidades del sector público, cuando corresponda;

Que, para la continuidad de la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional por el CENARES, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 043-2021, resulta necesario modificar la autorización otorgada al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, en relación al transporte y distribución de las vacunas contra la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de asegurar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 y su continuidad a nivel nacional por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), y modificar el Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

#### Artículo 2. Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud para financiar la distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 096 750,00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar el transporte y la distribución de las vacunas contra la COVID-19, con cargo a los saldos disponibles del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	20 096 750,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>20 096 750,00</b>
	=====

ALA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	20 096 750,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>20 096 750,00</b>
	=====

2.2 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Salud

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19.**

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en los términos siguientes:

"(...)

2.2 La operación logística comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud.

La operación logística no comprende al proceso de adquisición de vacunas; así como tampoco comprende la distribución de vacunas y la vacunación de la población contra la COVID-19.

El proceso de distribución de vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional se encuentra a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

"(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1976345-2

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud bajo el mecanismo "Pago capitado para las comunidades nativas amazónicas y altoandinas"**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 095-2021/SIS

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-GA-GREP/ACE-ERPH-JGMN-RCS-SKFM con Proveído Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-GA-GREP de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia del Asegurado y de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; el Informe Conjunto N° 015-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 739-2021-SIS/GNF y el Memorando N° 685-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 045-2021-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 124-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe N° 059-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 317-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas,